



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 Ñ •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
236 BIS DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO
OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos.
 LXXIV Legislatura Constitucional.
 Presente.

El que suscribe, diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo del 11 de febrero de 2016, se adicionó el artículo 236 bis con la intención incluir el derecho que tenemos los diputados de presentar Propuestas de Acuerdo, de urgente y obvia resolución.

De acuerdo con el artículo 37 y 247 de nuestra ley orgánica, no podrá discutirse ningún asunto sin que previamente se haya publicado en la gaceta parlamentaria por lo menos con 24 veinticuatro horas de anticipación. Lo anterior con el objeto de que tengamos pleno conocimiento de los asuntos que se van a discutir y votar, de esta forma podemos tener la oportunidad de analizarlos previamente.

Esa de reforma de 2016 permitió como todos sabemos, que podamos presentar dos tipos de Propuestas de Acuerdo, las que se determinan en el artículo 236 y las que se establecen en el 236 bis. Esto fue así porque existen problemas de diferentes características y alcances distintos, y por lo tanto se tienen que abordar de manera distinta según su naturaleza.

Por un lado existen propuestas de Acuerdo que su naturaleza no es inminente y que además requieren primero un análisis por las Comisiones, de manera que cuenten con la revisión y enriquecimiento en su caso de especialistas en el tema en cuestión. Es decir, las que se sujetan al artículo 236.

Por otro lado y debido a que existen problemas que requieren un trámite pronto que permita su

inmediata atención buscando los canales para una solución expedita, se adicionó el 236 bis, es decir los asuntos considerados urgentes, que no admiten demora, y que se deben someter a votación para que las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión ordinaria del Congreso determinen si debe someterse a discusión esa Propuesta de Acuerdo, dada su urgente y obvia resolución.

Ante esta ampliación de derechos y para una mayor precisión, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la septuagésima tercera legislatura consideró necesario establecer claramente los supuestos que deben cumplirse. Además estableció el procedimiento a seguir.

Los supuestos son:

1. Una problemática actual, y su no atención en la brevedad o en los términos señalados en la Ley correspondiente, cause daño inminente e irreparable a la sociedad.
2. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones.
3. Violaciones a derechos humanos, desastres naturales, epidemias y alteración a la paz pública.

De igual manera se establece el procedimiento legislativo para su tramitación el cual consiste en:

1. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener en la exposición de motivos la justificación de que el asunto es de urgente y obvia resolución, así como el proyecto de acuerdo;
2. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta.
3. La Propuesta de acuerdo será leída por el Segundo Secretario;
4. El Presidente someterá a consideración del Pleno si el asunto es de urgente y obvia resolución, lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes presentes.
5. En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, el Presidente del Congreso turnará a Comisión o a las comisiones competentes la Propuesta de Acuerdo.
6. Una vez aprobada la Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución, se someterá a discusión. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de Acuerdo, el Presidente del Congreso preguntará al presentador si la acepta. De aceptar las modificaciones

se dará cuenta del proyecto con modificación y se pondrá a votación. En caso de que el presentador no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente del Congreso lo pondrá a votación en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte

Esta iniciativa propone modificar el procedimiento en este último punto, el paso 6, ya que no se consideró en la reforma aludida que a la hora de que se vota la urgente y obvia resolución, ya se trata de un asunto competencia del pleno, que va a derivar en un acuerdo con fuerza y carácter de ley, al ser un punto acordado por el Congreso del Estado. De tal manera que para ser precisos y congruentes con lo dispuesto en la ley orgánica en sus artículos 242 a 247, se debe considerar no sólo la opinión del proponente para la pertinencia o no de la modificación propuesta, si no que ésta sea votada por el Pleno. Recordemos para no repasar todos los artículos que en sencilla analogía cuando se somete a discusión un dictamen se pueden reservar artículos y estos son votados por el Pleno.

El cambio es muy sencillo, ahora si durante la discusión de la propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente ordenará a un Secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que el Pleno no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 236 bis. La Propuesta de Acuerdo podrá presentarse con el carácter de urgente y obvia resolución, en cuyo caso se sujetará al trámite siguiente.

I. ... a V. ...

VI. Si durante la discusión se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente ordenará a un Secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que el Pleno no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de diciembre de 2019.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx